

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ACERO DAZA
RADICADO: 2023-00415

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, por las siguientes razones:

En el numeral 1° de la citada providencia se le requirió aclarar la pretensión **1.3.** en el sentido de que informara sobre qué capital pide **intereses moratorios**, habida cuenta que hace alusión a la suma prevista en el literal **A**, sin embargo, revisado el acápite de PRETENSIONES ninguna de estas fue referida con dicha LETRA, solo fueron utilizados los numerales 1.1, 1.2 y 1.3., de ahí que se hiciera necesario que la demandante precisara este aspecto, dado que las pretensiones deben ser expresadas con total claridad y con la subsanación no fue posible hallarla ante su desatención, ya que hace mención a temas no cuestionados en el inadmisorio como son los intereses remuneratorios, a la vez que reitera que el capital es aquel que fue señalado en el inexistente literal A de la demanda.

De conformidad con el **inciso 4° art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la está a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

YP

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc05a0dddbea05adddc266ec35ea19fdd1613db8e9b58eeb9c1a797fac9c210d**

Documento generado en 09/11/2023 03:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>